C

omo exponemos en nuestras clases de revisoría fiscal, en el mundo se reconocen dos modelos predominantes de administración de las sociedades comerciales, a saber, el monismo y el dualismo. Como se sabe en varias familias jurídicas se privilegia el monismo (es decir, un solo órgano de administración), al tiempo que, en éste, sobre todo en las más grandes empresas, la junta directiva organiza varios comités para así poder encargarse de los diferentes asuntos que le incumben. El dualismo supone que se consagran dos órganos de administración, uno que podría denominarse como el consejo de control y vigilancia y otro al que se llama junta directiva. En este caso las funciones administrativas están divididas entre esos dos órganos. El consejo planea y vigila, la junta ejecuta. Mientras en el mundo monista por lo general los auditores dependen de las asambleas o juntas de socios, es decir, a un órgano distinto del de administración, en el dualista aquellos están vinculados al consejo de control y vigilancia. En Colombia, tal vez por su inspiración alemana, el modelo de las cooperativas, en muchas partes reconocidas como sociedades cooperativas, se acerca al dualismo, debido a la existencia de la junta de vigilancia. Desafortunadamente nuestra legislación no ensambló debidamente las estructuras internas de las entidades de la economía solidaria. Como es fácil de comprender, la escogencia del modelo de administración repercute significativamente en la gobernanza de la entidad. También tiene gran importancia unir o separar las investiduras de presidente de la junta directiva y presidente de la entidad, en nuestro medio generalmente el representante legal. Hoy en día, dada la gran libertad de regulación que tienen los socios respecto de las SAS, las juntas directivas están desapareciendo, de manera que el representante legal es el principal y único administrador. En algunos países es obligatoria la presencia de representantes de los empleados en las juntas directivas y en otros no. De acuerdo con nuestra Carta Política “*La ley podrá establecer los estímulos y los medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas.*” Lo que hasta ahora no tiene ninguna concreción importante. En cuanto a la participación de las mujeres, obligatoria en algunos y en otros no regulada, los estudios indican que podría influir en la gobernanza. Otro aspecto que puede ser material es la consagración legal de los deberes de los administradores. En ocasiones se les aplican reglas generales, en otras normas específicas y hay casos sin regulación. En Colombia hay normas especiales, pero se ha intentado cambiarlas por reglas más abstractas. En forma paralela, hay países que en materia de responsabilidad también se remiten a las normas generales, otros tienen reglas específicas, siendo común la extensión de la solidaridad que en otros artículos hemos rechazado y, finalmente, hay países que guardan silencio en esta materia. La gobernanza se fortalece cuando la ley o los estatutos especifican los deberes de los administradores y cuando hay un sistema de responsabilidad específico. También se mejora la gobernanza cuando hay códigos éticos o de conducta obligatorios. El efecto de la política “cumpla o explique” es menor.

*Hernando Bermúdez Gómez*